



VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS EN LA FASE DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

Desde un punto de vista global, se admiten las observaciones realizadas, con base en las normas y preceptos citados por los distintos órganos, realizándose las modificaciones correspondientes en el texto del proyecto, con las puntualizaciones y excepciones que se citan a continuación:

- Secretaría General para la Administración Pública.

a) Artículo 10.3.e) del texto articulado.

Se indica la conveniencia expresada de suprimir el último inciso, al no coincidir con el supuesto de hecho previsto por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por entender el órgano informante que la declaración responsable regulada en el proyecto hace referencia al cobro u obtención de una subvención, no a derechos y facultades.

Respuesta: Este órgano entiende que dicha obtención sí se traduce en un derecho para el concesionario, por lo que sería subsumible en el supuesto de hecho de dicho artículo.

b) Artículo 14 del texto articulado.

Se condiciona la subsanación a que la entidad colaboradora haya formalizado la correspondiente operación con el solicitante, lo que puede interferir en el principio de tramitación por orden de entrada, al no establecerse un plazo para dicha actuación.

Respuesta: La formalización a la que se refiere el artículo es la de la operación financiera subyacente, que debe realizarse entre la entidad solicitante de las ayudas y una entidad financiera, por lo que se trata de un presupuesto implícito en las ayudas, más que de una actuación previa a realizar por la entidad colaboradora. Aún así, se ha optado por modificar la redacción del precepto en cuestión, sustituyendo la expresión “formalizadas” por “presentadas”.

c) Artículo 17.5 del texto articulado.

Se observa que si la redacción no sigue el modelo de las bases-tipo por pretender que los interesados presenten toda la documentación con la solicitud, no se debería dejar opción a que no aportaran dicha documentación, como se deduce de este apartado.





Respuesta: Se estima que no es incompatible el hecho de presentar la documentación con la solicitud con la posibilidad de aportar alguna documentación adicional en el trámite de audiencia, como los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social solicitantes, una vez notificada resolución de concesión provisional.

d) Artículo 20 del texto articulado.

Se plantea la posibilidad, en aras de la agilidad del procedimiento y de la transparencia del mismo, de que la información sobre la disponibilidad presupuestaria esté siempre a disposición de las entidades colaboradoras y de los interesados.

Respuesta: Dicha sugerencia no se considera, al no disponer TRADE de los medios informáticos necesarios para facilitar el acceso directo sobre la disponibilidad presupuestaria.

d) Apartado 25.f).6º del cuadro resumen.

Se solicita su supresión, por no ir dirigidas las subvenciones a entidades locales.

Respuesta: Se estima innecesaria dicha supresión, ya que, independientemente de que se ha pretendido seguir el esquema de las bases tipo, lo que implicaría la no supresión ni adición de apartados distintos a las mismas, el hecho de establecer la opción de que no es aplicable ya presupone que las ayudas no pueden solicitarse por entidades locales, por lo que no habría lugar a confusión.

- Comisiones Obreras de Andalucía.

a) Preámbulo del texto articulado.

Se indica la ausencia de medidas concretas en la norma para la consecución de la igualdad de género.

Respuesta: Dicha afirmación no se corresponde con la realidad, ya que se prevén dichas medidas en la base 2.a.2 del cuadro-resumen (incremento del importe máximo del tipo de interés subvencionado para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres), así como en la evaluación ex post de la MAIN, que prevé la presentación desagregada por género de ciertos indicadores para valorar el impacto de la medida en dicho ámbito.

b) Artículo 3 del texto articulado.

En los requisitos se echa en falta la exclusión de aquellas personas o entidades que hayan sido objeto de sanción por incumplimiento de la Prevención de Riesgos laborales en los últimos tres años o por haberse producido despidos improcedentes o cualquier cuestión contraria a los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Respuesta: Las prohibiciones enumeradas por la norma en el artículo 3.3 del texto articulado, de forma general, y en el apartado 4.c)2º del cuadro resumen responden a las exigencias legales en la materia, por lo que la inclusión de los criterios sugeridos no estaría dentro del ámbito contemplado tanto por la normativa nacional como por la europea.

c) Artículo 16 del texto articulado.



Se cuestiona que la tramitación de las solicitudes se realice en virtud de su orden de entrada, y no se analicen de forma sustancial, dando prioridad a las que contribuyan en mayor medida a la transformación económica de Andalucía.

Respuesta: Aceptar dicha observación supondría la modificación de la propia concepción de las subvenciones reguladas y su catalogación como de concurrencia competitiva, ya que la naturaleza de la concesión en régimen de concurrencia no competitiva implica la no confrontación de solicitudes, sino su tramitación por orden de entrada en el registro correspondiente con la simple comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Independientemente de ello, en el apartado de la MAIN referente a la justificación del principio de proporcionalidad se justifica la elección de la modalidad no competitiva.

d) General.

Considera necesario vincular estas ayudas a proyectos o acciones viables, que prioricen ocupaciones o sectores de actividad estratégicos que contribuyan a garantizar la viabilidad de la empresa o negocio en particular y del tejido productivo andaluz en general.

Respuesta: Dada la conyuntura económica de elevada incertidumbre a nivel internacional, que conlleva riesgos y requiere, por tanto, medidas de política económica que incentiven el crecimiento económico y la actividad empresarial, para facilitar el acceso al mercado crediticio. Entendemos que dicho objetivo implica en sí mismo una búsqueda de la viabilidad empresarial y un favorecimiento del tejido productivo andaluz, ya que se ha enfocado de forma general, sin incidir especialmente en ciertos sectores.

e) Apartado 4.a) del cuadro resumen y artículo 3.2 del texto articulado.

En cuanto al período en que deben mantenerse los requisitos, se sugiere que debería ser por un tiempo suficiente para hacerse valedor de las ayudas públicas, proponiendo un periodo no inferior a los tres años.

Respuesta: Se desestima dicha observación, ya que las prohibiciones enumeradas por la norma responden a las exigencias legales en la materia, por lo que la inclusión de los criterios sugeridos sería discrecional para los órganos responsables de la redacción de la norma.

- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

a) Artículo 1 del texto articulado.

Se solicita incluir como gastos subvencionables, además de las comisiones de los avales, otros costes financieros asociados como gastos de estudio y formalización del préstamo, costes por cancelación anticipada e intereses de demora en caso de reestructuración.

Respuesta: Los gastos subvencionables incluidos en las presentes bases reguladoras se corresponden con lo establecido por el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo y por el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social del período 2023-2025 en el apartado 1. Área de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas de la línea 7.1 del objetivo estratégico 7 (Subvenciones dirigidas a bonificación de los gastos financieros (comisiones de estudio y apertura, intereses y comisiones anuales de avales). Asimismo, se señala que los costes por cancelación anticipada y los intereses de demora por reestructuración no son elegibles por el Fondo y que tal como se dispone en el apartado 2 de este artículo 1 “no serán subvencionables los gastos financieros de operaciones refinanciadas”.



Asimismo, se plantea la valoración de la extensión del ámbito temporal a operaciones subyacentes anteriores que estén vigentes.

Respuesta: Respecto a ello, se ha decidido que las operaciones subvencionables sean las formalizadas a partir de la publicación de la convocatoria, al no existir motivos que justificaran fijar una fecha anterior a la misma. De este modo, las personas o entidades interesadas en solicitar las subvenciones se encuentran en situación igualdad para presentar la solicitud, ya que de haber optado por una fecha anterior, al tratarse de concurrencia no competitiva, las operaciones ya formalizadas a fecha de la convocatoria, partirían con ventaja con respecto a las que aún no se hubieran formalizado.

b) Artículo 5 del texto articulado.

Se sugiere garantizar una distribución equitativa de los fondos entre provincias andaluzas, evitando concentración en zonas urbanas.

Respuesta: Ello sería incompatible con la propia naturaleza no competitiva de las subvenciones, donde las ayudas se otorgan por orden de entrada, siempre que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos. Sin embargo, el hecho de prever que tanto las empresas beneficiarias como las entidades colaboradoras cuenten con centro operativo en Andalucía, se estima que canaliza los beneficios pretendidos con esta línea de ayudas hacia el territorio andaluz.

Asimismo, se recomienda garantizar una dotación presupuestaria adecuada y sostenida en el tiempo, que permita atender la demanda real de las empresas andaluzas sin generar incertidumbres ni cuellos de botella.

Respuesta: En relación con ello hay que decir que el importe destinado a las ayudas se considera suficiente para conseguir los efectos pretendidos, y su aplicación y distribución temporal se realizará en función de las convocatorias.

c) Artículo 6 del texto articulado.

Se solicita aclaración de la compatibilidad de las presentes ayudas con otras.

Respuesta: No se estima necesario, ya que en este apartado se establecen normas en dicho sentido, previendo su compatibilidad hasta el máximo del coste de la actividad subvencionada.

Por otra parte, se solicita que se clarifique la compatibilidad de estas subvenciones con otras líneas de ayudas autonómicas, estatales o europeas, evitando duplicidades y facilitando la planificación financiera de las empresas.

Respuesta: Se han establecido las disposiciones necesarias en el art. 6, previendo su compatibilidad hasta el máximo del coste de la actividad subvencionada, en función de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no se considera necesaria ninguna previsión adicional.

d) Artículo 7 del texto articulado.

Se solicita que las Cámaras de Comercio participen como entidades colaboradoras en la difusión, asesoramiento y tramitación de las ayudas dada su capilaridad en todo el territorio y su cercanía con el tejido productivo.

Respuesta: Dicha observación no puede estimarse, ya que en el apartado 6 de la ficha del Objetivo Estratégico 7, línea de subvención 7.1, del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de



Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el período 2023-2025, no se contemplan otras entidades diferentes a las entidades financieras y SGR como entidades colaboradoras.

e) Apartado 12 de la MAIN.

Respecto a la evaluación de impacto prevista por la MAIN, se sugiere la inclusión de un sistema de indicadores para medir el efecto de las ayudas en la mejora del acceso a financiación y en la competitividad empresarial, proponiendo la creación de mesas técnicas con TRADE para realizar seguimiento y evaluación del impacto de las subvenciones en cada territorio en términos de mejora del acceso a financiación, incremento de la competitividad empresarial, mantenimiento y creación de empleo.

Respuesta: En principio, dicha observación no se considera, ya que se han previsto para la evaluación ex post los indicadores de seguimiento y evaluación establecidos para el objetivo de la línea 7.1 por el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social) para el período 2023-2025.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

a) MAIN (general).

Se pone en duda si el hecho de exigir la documentación únicamente con la solicitud supone simplificación y agilización del procedimiento, ya que el Decreto 622/2019 dispone en su artículo 6.3.c) que el momento más idóneo para exigir la documentación es el trámite de audiencia; en consecuencia, se solicita el replanteamiento de este punto.

Respuesta: Aunque se modifica la redacción para destacar la posibilidad de presentar cierta documentación en el trámite de audiencia, se insiste en la necesidad de contar con otra desde un primer momento como medio para la agilización del procedimiento, basado en la experiencia de la tramitación de líneas de ayudas similares.

b) Preámbulo del texto articulado.

Se indica que si la Orden se dicta también en desarrollo del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, de 13 de marzo de 2023, el mismo se debe citar en el Preámbulo.

Respuesta: Dicha observación no debe considerarse, debido a que dicho Pacto se refiere a las subvenciones al fondo de provisiones técnicas de garantía SGR, que si bien están favoreciendo el acceso a la financiación de los autónomos y autónomas, y empresas que operan en Andalucía, no tienen relación directa con la financiación de las ayudas objeto de esta Orden.

c) Artículo 26.4 del texto articulado.

Se indica que la exigencia de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como respecto a la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, supone hacer recaer en las entidades solicitantes la carga de tener que acreditar en dos ocasiones la misma circunstancia (en el momento de la solicitud y en el del pago).

Respuesta: Se observa que en el artículo 10 no se exige dicha acreditación documental, sino que tan solo se prevé la aportación de una declaración responsable, por lo que no existiría la duplicación del trámite alegada por el órgano informante.



d) Artículo 29.3 del texto articulado.

Se sugiere la elaboración de un modelo de memoria en orden a facilitar la justificación al ciudadano.

Respuesta: Dicha observación no se considera, ya que, aunque la aportación de la documentación necesaria para la justificación recae en la persona o entidad beneficiaria, la presentación de la misma se realizará por la entidad colaboradora. Igualmente, para facilitar dicho trámite se prevé una memoria simplificada en la que tan solo sería necesaria una relación de los datos indicados en el artículo en cuestión.

- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.

Apartado 5.a del cuadro resumen.

Respecto de la cuantía máxima de subvención, se recuerda que la cuantía máxima por “empresa única” deberá respetar los umbrales máximos de mínimos, proponiendo un cambio en la redacción en este sentido.

Asimismo, se indica que las ayudas concedidas durante cualquier período de tres años no debe exceder del tope nacional establecido en los correspondientes Reglamentos.

Respuesta: el proyecto establece un máximo que se encuentra por debajo de los máximos establecidos por los artículos 3 de los Reglamentos citados por el órgano informante, por lo que se estima su compatibilidad con los mismos, y no se considera necesaria su reformulación.

- Garantía, Sociedad de Garantía Recíproca.

Artículos 9 y 10 del texto articulado.

Debería establecerse la posibilidad de presentación y tramitación telemática de la subvención a través de la entidad colaboradora, debidamente autorizada mediante un documento a incorporar en el expediente de la subvención. A nuestro tejido empresarial andaluz en sus capas más débiles puede resultarle dificultoso el acceso a la línea por dificultades con la comunicación únicamente por medios telemáticos y a través de firma digital.

Respuesta: Supondría un conflicto de intereses, teniendo en cuenta que la entidad colaboradora actúa en nombre de la entidad concedente, asumiendo funciones de revisión de las solicitudes, por lo que no sería admisible que asumiera la presentación y tramitación de las solicitudes, por un lado, y la revisión de las mismas, por otro.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA